

Expediente: 1078/22-I1

Carátula: **MANCUSO SOLEDAD DEL VALLE Y MORALES ALVAREZ LOURDES ANTONELLA C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *NO ES PARTE, NO NOTIFICAR-ACTOR*

20331637913 - *MANCUSO, SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR*

20331637913 - *MORALES ALVAREZ, LOURDES ANTONELLA-ACTOR*

20400859494 - *AEGIS ARGENTINA S.A, -DEMANDADO*

20331637913 - *NADER, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO*

20400859494 - *HUAIER DE LA VEGA, AUGUSTO MARCELO-POR DERECHO PROPIO*

27307591265 - *ARAMBURU, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1078/22-I1



H105035503624

MANCUSO SOLEDAD DEL VALLE Y MORALES ALVAREZ LOURDES ANTONELLA C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°1078/22-I1. JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

A la presentación del letrado Miguel Angel Nader:

1) Atento a lo solicitado, constancias del expediente principal del que surge que la accionada fue debidamente intimada en los términos del art. 145 del CPL, sin que a la fecha se verifique el pago de capital de condena, corresponde **CONVERTIR EN EJECUTORIO** el embargo preventivo del 28/06/2024, conforme lo dispone el art. 146 del mismo digesto procesal.

2) Ahora bien, corresponde dejar aclarado que el embargo trabado en esta incidencia por el importe de \$8.854.932,17, con más la suma de \$1.770.000 por acrecidas, se dispuso únicamente en nombre y favor de la actora Soledad Mancuso, con sustento en lo normado por el art. 291 del CPCyC, si bien, el decisorio de fondo fue modificado por el Superior, estableciendo el importe de condena en la cantidad \$4.550.806,67, para Soledad del Valle Mancuso y \$3.610.845,19 para la actora, Lourdes Antonella Morales Alvarez, los fondos obrantes en esta Incidencia, reitero, están afectados a la satisfacción del crédito de la actora Soledad Mancuso y en caso de existir un remanente, deberá ser devuelto a la accionada.

3) Por otro lado, también se pone en relieve que conforme a la distribución de costas de la sentencia del Superior, las de primera instancia se prorrataron 90% a cargo de la demandada y 10% a cargo de las actoras, por lo que de conformidad a lo normado por el art. 35 de la Ley 5.480 corresponde en esta oportunidad retener lo relativo a los honorarios regulados a los letrados Huaier de la Vega y Aramburu, en la proporción a cargo de las actoras, **SIN** el 10% de aportes Ley 6059, dada la

exención normada en tal sentido por la Ley 6059.

Florencia Aramburu \$927.707,76 /10% = \$92.770,77

Augusto Huaier de la Vega \$463.853,88 /10% = \$46.385,38

Total a retener: \$139.156,15

Prorrateado en partes iguales: \$69.578,07 para cada una.

4) Se agregan negativas de deudor alimentario e informe bancario.

5) Se tiene presente la **CONFORMIDAD** prestada por el letrado Miguel Angel Nader, en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

6) Conforme a las constancias del presente expediente, y lo expuesto corresponde, **FIRME EL PRESENTE**, **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **SOLEDAD DEL VALLE MANCUSO, DNI N°29.081.016**, por la suma de **\$4.481.228,60** en concepto de capital de condena, previa retención de las costas a su cargo en la forma detallada. (*\$4.550.806,67 - \$69.578,07*)

Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N°562209563027860** del Banco Macro S.A Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3.

7) **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** a fin de hacerlo conocer que **SOLEDAD DEL VALLE MANCUSO, DNI N°29.081.016**, se encuentra **AUTORIZADA A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA**, por ventanilla y **LIBRE DE RETENCIONES** por tratarse de un crédito laboral, la suma de **\$4.481.228,60** que se encuentran depositada en la cuenta antes mencionada.

8) A la orden de pago a favor de la actora, Lourdes Antonella Morales Alvarez, conforme a lo expuesto, **NO HA LUGAR**. 1078/22-11 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.